

No. Radicado: 08SE202373250000013070
Fecha: 2023-11-30 09:28:21 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario KEVIN HUMBERTO BASILIO LUQUE
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202373250000013070

Facatativá, 30 de noviembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a):
KEVIN HUMBERTO BASILIO LUQUE
VIVIANA CAROLINA PALLARES NORIEGA
LEONEL ENRIQUE GRANADOS URIBE
GENYS LORENA VELASCO OLAVE
NORELY MAYULY DELGADO BELLO
JANNYER LAWRENCE MELO GUERRA
SIRLY ESTHER BALLESTEROS VERGARA
CARLOS ANDRES CARDONA LESMES
obstetriciayginecologiads@gmail.com



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 2216 DE 2023
RADICADO PROCESO: 05EE202374250000005892
ID: 15127357
QUERELLANTES: KEVIN HUMBERTO BASILIO LUQUE,
VIVIANA CAROLINA PALLARES NORIEGA, LEONEL ENRIQUE
GRANADOS URIBE, GENYS LORENA VELASCO OLAVE,
NORELY MAYULY DELGADO BELLO,
JANNYER LAWRENCE MELO GUERRA, SIRLY ESTHER
BALLESTEROS VERGARA Y CARLOS ANDRES CARDONA
LESMES
QUERELLADO: TEMPORALES EN PROYECCION SAS

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **COMUNICA** el contenido del **Auto 2216 del 27 de noviembre de 2023**, suscrito por Coordinadora del grupo interno de PIVC- RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso a **AVOCAR** el conocimiento en averiguación preliminar del radicado de la referencia.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración según sea el caso. Contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

Atentamente,

VIVIANA ROMAN AGUDELO
Auxiliar Administrativo – Grupo PIVC- RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca
Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ Viviana R.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

AUTO No 2216 de 2023
(27 de noviembre de 2023)

"Por medio del cual se inicia la etapa de averiguación preliminar a la empresa TEMPORALES EN PROYECCION SAS con NIT No. 9011131217"

Radicación No. 05EE202374250000005892 del 6 de julio de 2023 del Radicado Sistema: 15127357
Querellado: TEMPORALES EN PROYECCION SAS NIT No. 9011131217
Querellante: KEVIN HUMBERTO BASILIO LUQUE, VIVIANA CAROLINA PALLARES NORIEGA, LEONEL ENRIQUE GRANADOS URIBE, GENYS LORENA VELASCO OLAVE, NORELY MAYULY DELGADO TELLO, JANNYER LAWRENCE MELO GUERRA, SIRLY ESTHER BALLESTEROS VERGARA y CARLOS ANDRES CARDONA LESMES.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022"

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De igual manera señala la Ley 1610 de 2013 que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, teniendo entre otras la función preventiva que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Y la Función Coactiva o de Policía Administrativa: la cual se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Igualmente consagra la Resolución 3455 de 2021 en su Artículo 2º- Parágrafo 3º numeral 8º para los Inspectores de Trabajo y S.S. entre otras, la función de "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Y el Artículo 8º ibídem señala que los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo... adelantaran las siguientes actividades relacionadas con averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, 1. Emitir los actos comisorios para los inspectores del Trabajo y Seguridad Social que integran su equipo.

Así mismo la Resolución 1043 de 2022, señala la competencia a este Despacho para la distribución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo entre los funcionarios que lo conforman y a los Inspectores de Trabajo y S.S. Municipales, cuando sea el caso.

Que esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, realizó reparto en el sistema de Información SISINFO del radicado número **05EE202374250000005892 del 6 de julio de 2023 Radicado Sistema: 15127357** a través del cual los señores **KEVIN HUMBERTO BASILIO LUQUE, VIVIANA CAROLINA PALLARES NORIEGA, LEONEL ENRIQUE GRANADOS URIBE, GENYS LORENA VELASCO OLAVE, NORELY MAYULY DELGADO TELLO, JANNYER LAWRENCE MELO GUERRA, SIRLY ESTHER BALLESTEROS VERGARA y CARLOS ANDRES CARDONA LESMES** en calidad de quejosos, presentan querrela en contra de la empresa **TEMPORALES EN PROYECCION SAS**, con NIT No. 9011131217 en la que manifiestan: "Que trabajaban para **TEMPORALES EN PROYECCION SAS**, cada uno inició su contrato de obra o labor en su respectivo orden: firmó contrato el día 21 de abril de 2023 el 25 de enero de 2023, 1 de febrero de 2023, 20 de enero de 2023, 25 de enero de 2023, 25 de enero de 2023, 26 de enero de 2023, y 7 de mayo de 2023, todos con fecha de finalización el día 30 de mayo hogaño, que tal y como se puede evidenciar en los desprendibles de nómina de cada uno de los quejosos los ítems correspondientes a seguridad social, salud y pensión pero que dichos valores nunca fueron consignados en las diferentes entidades, a lo que refieren que durante toda la relación laboral estuvieron desprotegidos frente a la salud y no cotizaron a los fondos de pensiones respectivos; que acordaron con su empleador realizar los trámites de las respectivas liquidaciones que comprende Horas extras diurnas, dominicales y festivos prima de servicios, cesantías e intereses sobre cesantías;

Que la empresa **TEMPORALES EN PROYECCION SAS** acordó con ellos que el día 9 de junio de 2023 para la entrega de paz y salvos por parte de ellos y se les entregara el desprendible de nómina que indicara el valor a liquidar para cada uno de ellos de acuerdo a las fechas aludidas anteriormente, indicándoles que una vez se hiciera lo anterior, dentro del término máximo de 10 días hábiles se les consignaría dichos valores en sus cuentas bancarias, dicho plazo se cumplió el día 27 de junio /23, acudieron a la empresa al día siguiente al cumplimiento del plazo donde se les informó que les harían el pago el día 30 del mismo mes y año, siendo incumplido nuevamente dicho pago, al ir a la empresa todos el día 4 de julio mismo año, la señora **DANIELA MANJARREZ** asesora en **TEMPORALES EN PROYECCION SAS**., les informó que el pago ya se había efectuado y se haría efectivo ese día a las 7 p.m. incumpliendo nuevamente dicha afirmación.

Señalan igualmente que han transcurrido los días y **TEMPORALES EN PROYECCION SAS**., ha incumplido y evadido su obligación con los querellantes, quienes manifiestan que requieren de dichos dineros toda vez que tienen obligaciones por cumplir, también familia, necesidades que deben ser cubiertas de forma urgente, por lo que solicitan la devolución de los dineros descontados y no pagados a las diferentes entidades, o en su defecto sean consignadas en cada caso, se les consigne los valores correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales, que les sea cancelado los intereses por mora en el pago, les entreguen los desprendibles de nómina durante la relación laboral, copia de los respectivos contratos.

Los hechos ocurridos según la queja interpuesta en el municipio de Facatativá - Cundinamarca

Una vez revisado el radicado **05EE202374250000005892 del 6 de julio de 2023 del Radicado Sistema: 15127357** y sin ninguna prueba para analizar este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente **dar apertura de procedimiento de Averiguación Preliminar** en contra de la empresa y así se dispondrá en la parte resolutive.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** del radicado número **05EE202374250000005892 del 6 de julio de 2023 del Radicado Sistema: 15127357**, relacionado con queja presentada por los señores **KEVIN HUMBERTO BASILIO LUQUE, VIVIANA CAROLINA PALLARES NORIEGA, LEONEL ENRIQUE GRANADOS URIBE, GENYS LORENA VELASCO OLAVE, NORELY MAYULY DELGADO TELLO, JANNYER LAWRENCE MELO GUERRA, SIRLY ESTHER BALLESTEROS VERGARA y CARLOS ANDRES CARDONA LESMES** en contra de la empresa **TEMPORALES EN PROYECCION SAS con Nit. No. 9011131217**, representada legalmente por el señor **LUIS MAURICIO CARMONA GIL** identificado con la **C.C.No. 1072747279**, de conformidad con lo preceptuado en el art. 486 del C.S.T. por presunto incumplimiento de las normas de derecho laboral, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Resolución 3455 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR a la doctora **GRACIELA GARZON MORA**, inspectora de Trabajo y S.S adscrito (a) a esta Dirección Territorial, para que durante la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique, recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO. DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Requerir a la querellada **TEMPORALES EN PROYECCION SAS con Nit. No. 9011131217**, representada legalmente por **LUIS MAURICIO CARMONA GIL** para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto a la Dirección Territorial de Cundinamarca ubicada en la calle 2 # 1-52 de Facatativá en medio magnético o al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co dirigido al Inspector de trabajo y S.S. **GRACIELA GARZON MORA**, correo ggarzon@mintrabajo.gov.co, mencionando en el escrito de respuesta el número de **ID 15078603 para poder identificar el destino de los mismos**; documentos del periodo comprendido entre el mes de enero de 2023 a la fecha de este proveído los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días de la empresa **TEMPORALES EN PROYECCION SAS**.
- b) Copia de todos los contratos de trabajo de todos los querellados.

- c) Comprobantes de pago de las liquidaciones de prestaciones sociales y/o salarios, horas extras etc., adeudados según lo manifestado por los quejosos **KEVIN HUMBERTO BASILIO LUQUE, VIVIANA CAROLINA PALLARES NORIEGA, LEONEL ENRIQUE GRANADOS URIBE, GENYS LORENA VELASCO OLAVE, NORELY MAYULY DELGADO TELLO, JANNYER LAWRENCE MELO GUERRA, SIRLY ESTHER BALLESTEROS VERGARA y CARLOS ANDRÉS CARDONA LESMES.**
- d) Comprobantes de pago de seguridad social y pensión de los aquí querellantes por los respectivos períodos que sostuvieron la relación laboral cada uno de ellos.
- e) En caso de incumplimiento por parte de la empresa **TEMPORALES EN PROYECCION SAS**, se realice visita de inspección.

A los quejosos: **KEVIN HUMBERTO BASILIO LUQUE, VIVIANA CAROLINA PALLARES NORIEGA, LEONEL ENRIQUE GRANADOS URIBE, GENYS LORENA VELASCO OLAVE, NORELY MAYULY DELGADO TELLO, JANNYER LAWRENCE MELO GUERRA, SIRLY ESTHER BALLESTEROS VERGARA y CARLOS ANDRÉS CARDONA LESMES.**

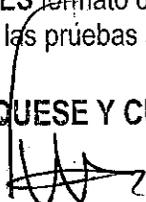
1. Comprobantes de pago de salarios de los meses que duró la relación laboral de cada uno de ellos
2. Copia de los respectivos contratos de trabajo de cada uno de los querellantes.
3. Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado de la queja a la empresa **TEMPORALES EN PROYECCION SAS** con **NIT. No. 9011131217**, para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta, y ejerza su derecho de defensa y contradicción

ARTICULO QUINTO: **INFORMAR** al representante legal de la empresa **TEMPORALES EN PROYECCION SAS**, con **NIT. No. 9011131217**, señor **LUIS MAURICIO CARMONA GIL** identificado con la **C.C.No. 1072747279**, que en caso de renuencia a suministrar la información solicitada se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

ARTICULO SEPTIMO. REMITIR A LAS PARTES formato de autorización para notificación electrónica para que sea aportado dentro del mismo término de las pruebas solicitadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA

COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA